

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

NOTIFICACION DE DENUNCIA POR NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR

Intentada notificación y siendo fallida con fecha 28 de septiembre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y referente al expediente 7548, se pone en conocimiento de don Francisco Javier Fernández Pozo, la siguiente notificación con sanción propuesta de 160,00 euros.

Al no haberse cumplido con la obligación legal impuesta por el artículo 9 bis 1 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por el que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de identificar de forma veraz al conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción objeto del expediente sancionador que se indica en la notificación de esta denuncia, la autoridad competente ha ordenado, en virtud de lo previsto en el artículo 73.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, la incoación de expediente sancionador por el incumplimiento por parte del titular o arrendatario del vehículo con el que se cometió la infracción de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, habiendo sido debidamente requerido para ello.

El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es el Alcalde, en virtud del artículo 15.3 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero. El instructor del expediente sancionador es el Concejal Delegado de Personal y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 79.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico a esta denuncia no le es de aplicación el procedimiento sancionador abreviado. Por ello, si en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de esta denuncia no formula alegaciones ni abona el importe de la multa, ésta surtirá efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (artículo 81.5 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico).

En caso de que no estén de acuerdo con la denuncia, disponen de un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación de la misma para formular las alegaciones que tenga por convenientes y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas (artículo 81.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico), mediante escrito a presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Fuensalida o por cualquiera de los medios legalmente previstos. Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones (artículo 92.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico), excepto en los casos previstos legalmente.

Fuensalida 18 de octubre de 2010.- El Alcalde, Víctor Manuel Fernández Benito.

N.º I.-10884